

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0055-16
CIERRE NÚMERO: 80/2016

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
QUERÉTARO
Reservado:
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal: 125
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
RANCHO LARGO NÚMERO 203, VILLAS DEL
MESÓN C.P. 76230, MUNICIPIO DE
QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 03 días del mes de octubre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección con número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-16/OI-RP-T**, dirigida a la empresa denominada **NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **RANCHO LARGO NÚMERO 203 VILLAS DEL MESÓN C.P. 76230, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual tuvo por objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.
- 2.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-16/AI-RP-T**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0055-16
CIERRE NÚMERO: 80/2016

126

párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que de los análisis correspondientes de la orden y el acta de inspección, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se advierten circunstancias que contravienen lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VIII y XIII en relación con lo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria 160 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente toda vez que en la orden de inspección con número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-16/OI-RP-T** se establece como domicilio a inspeccionar el ubicado en **RANCHO LARGO NÚMERO 203 VILLAS DEL MESÓN C.P. 76230, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** no obstante lo anterior en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-16/AI-RP-T** se advierte que en la foja 1 el inspector federal circunstanció que se constituyó en la calle denominada **HIDALGO 199 INTERIOR 32, COLONIA NIÑOS HEROES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO C.P. 76000**, por lo que se advierte que el lugar al que fue dirigida la orden de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-16/AI-RP-T** de fecha 28 de julio del año 2016 es distinto a aquel en el que se levantó el acta de inspección que pretendió dar cumplimiento a la referida orden de inspección; subsumiéndose en el supuesto establecido en el artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **consistente en que dicha error producirá la nulidad del acto administrativo.**

2.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y XIII, 6 y 67 fracción III de la Ley en comento, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismos que a continuación se citan:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0055-16
CIERRE NÚMERO: 80/2016

127

"... Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."

"... **Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

...

Artículo 6.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo (...)

Artículo 67.- En las actas se hará constar:

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.- Por lo anterior esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-16/AI-RP-T**; por contener vicios que producen la **NULIDAD**, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de inspección a la sociedad mercantil **NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, levantó el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-16/AI-RP-T** en cumplimiento la orden de inspección con número **PFFPA/28.2/2C.27.1/105-16/OI-RP-T** de la cual se desprenden vicios contraviniendo con los requisitos esenciales de validez del acto establecidos en los artículos 3 fracción II, en consecuencia al advertirse circunstancias que producen la **NULIDAD** establecida en el artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0055-16
CIERRE NÚMERO: 80/2016

128

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la sociedad mercantil **NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental vigente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Subdelegación Industrial de la Delegación Federal para el efecto que reponga la visita de inspección a la sociedad mercantil denominada **NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en **RANCHO LARGO NÚMERO 203, VILLAS DEL MESÓN SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la sociedad mercantil denominada **NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AA/MP/mgll*